

términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2502 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 181, concedida al Banco de Valladolid, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.*

Visto el escrito formulado por el Banco de Valladolid solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 181, concedida el 10 de octubre de 1969 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Oviedo

Oviedo, sucursal en Alonso Quintanilla, 3, a la que se asigna el número de identificación 33-34-01.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2503 *REAL DECRETO 3472/1977, de 16 de diciembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Tubilla del Agua, perteneciente al Municipio del mismo nombre, de la provincia de Burgos.*

El Ayuntamiento de Tubilla del Agua adoptó acuerdo con quórum legal para la disolución de la Entidad Local Menor de la misma denominación, por radicar en la capitalidad del municipio, dificultando el normal funcionamiento de la vida administrativa de la Corporación municipal.

El expediente fue tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin existencia de reclamaciones durante el plazo de información pública y con la conformidad de la Entidad Local Menor de Tubilla del Agua y de la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en dicho núcleo.

La Diputación Provincial de Burgos y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable a la disolución de la Entidad Local Menor y la circunstancia de radicar el núcleo territorial en la capitalidad del municipio, debe constituir los

notorios motivos de necesidad económica y administrativa que se previenen en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en relación con el artículo veintiséis de la Ley y cuarenta y ocho del mismo Reglamento que impiden la constitución de Entidades Locales Menores en el núcleo territorial en que radique el Ayuntamiento, por lo que la desaparición de la Entidad Local Menor responde al espíritu de la Ley.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Tubilla del Agua, perteneciente al municipio del mismo nombre, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

2504 *REAL DECRETO 3473/1977, de 16 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del municipio de La Aguilera al de Aranda de Duero, de la provincia de Burgos.*

El Ayuntamiento de La Aguilera, de la provincia de Burgos, acordó con el quórum legal solicitar la incorporación de su municipio al límite de Aranda de Duero, de la misma provincia, con la finalidad de conseguir economías en los gastos de administración y resolver las dificultades en orden a la prestación de servicios de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Aranda de Duero, acordó asimismo, con el mismo quórum, aceptar la incorporación solicitada por el Ayuntamiento de La Aguilera.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de La Aguilera al de Aranda de Duero, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

2505 *REAL DECRETO 3474/1977, de 16 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Bentretea al de Oña, de la provincia de Burgos, y la constitución del primero en Entidad Local Menor.*

El Ayuntamiento de Bentretea, de la provincia de Burgos, acordó con el quórum legal solicitar la incorporación de su municipio al límite de Oña, por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Oña acordó con el mismo quórum aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación, la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limítrofe.

Simultáneamente, y en forma acumulada, se tramitó expediente para la constitución en Entidad Local Menor del actual municipio de Bentretea, iniciado por la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el mismo, y en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entes Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Bentretea al limítrofe de Oña, ambos de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Bentretea, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Bentretea, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, uso y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual municipio.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

2506

REAL DECRETO 3475/1977, de 16 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Ardisa al de Valpalmas, de la provincia de Zaragoza.

El Ayuntamiento de Ardisa, de la provincia de Zaragoza, acordó con el quórum legal solicitar la incorporación del municipio al limítrofe de Valpalmas, de la misma provincia, debido a la escasez de su población y falta de recursos para subvenir al cumplimiento de los servicios mínimos obligatorios. Por su parte, el Ayuntamiento de Valpalmas, acordó con el mismo quórum, aceptar la incorporación solicitada por el Ayuntamiento de Ardisa.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de los motivos invocados, y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Ardisa al de Valpalmas, de la provincia de Zaragoza.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

2507

REAL DECRETO 3476/1977, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de Mendarozqueta a la de Echavarri-Viña, pertenecientes al Municipio de Cigoitia (Alava).

La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Mendarozqueta adoptó el acuerdo de solicitar la incorporación de dicha Entidad a la limítrofe de Echavarri-Viña, ambas pertenecientes al municipio de Cigoitia, de la provincia de Alava, basándose en que debido al bajo censo de población no es posible la renovación de los cargos de la Junta, ni el ejercicio de las funciones a ella encomendadas, habiendo acordado la Junta Vecinal de Echavarri-Viña aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la incorporación de municipios, que se ha aplicado por analogía al presente expediente, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos, y las bases aprobadas para la incorporación no contienen incorrección legal o disposición inoportuna.

El Ayuntamiento de Cigoitia, la Diputación Foral y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha demostrado la conveniencia de la incorporación proyectada, concurriendo en el supuesto las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, aplicables por analogía.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de Mendarozqueta a la de Echavarri-Viña, pertenecientes al municipio de Cigoitia (Alava).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

2508

REAL DECRETO 3477/1977, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Castrofuerte, perteneciente al Municipio de Villaornate y Castro, de la provincia de León.

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el lugar de Castrofuerte, pertenecientes al antiguo municipio del mismo nombre, fusionado con el de Villaornate por Decreto seiscientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, solicitaron de su Ayuntamiento la constitución en Entidad Local Menor del territorio respectivo, alegando en apoyo de su pretensión el haberse así estipulado en las bases de la fusión y el tener patrimonio suficiente para poder atender los servicios de su competencia.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de las autoridades locales consultadas, Corporación Municipal de Villaornate y Castro, Diputación Provincial y Gobernador civil de la provincia, habiéndose acreditado que en el núcleo de Castrofuerte concurren los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local para constituirlo en Entidad Local Menor y posee bienes suficientes para el sostenimiento de los servicios mínimos obligatorios de su competencia.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Castrofuerte, perteneciente al municipio de Villaornate y Castro, de la provincia de León, cuya demarcación territorial comprenderá la del extinguido término municipal de Castrofuerte, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor de plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los bienes del antiguo municipio de la misma denominación.